Expediente: **057561011773**
Radicado: **RE-00945-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/03/2024** Hora: **08:42:36** Folios: **8**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en el expediente No. 057561011773, reposa la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5935 del nueve (9) de noviembre de 2011, a la empresa **MINAS Y AGREGADOS S.A.S.** (**MAGRES S.A.S.),** identificada con Nit. 900.357.736-1**,** para el proyecto de explotación de mármol y calizas ubicado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, de acuerdo con el contrato de concesión minera No. LI2-08021, licencia que fue otorgada por la vida útil del proyecto.

Que mediante el Auto No. 112-1410 del 10 de diciembre de 2015, se reconoció el cambio de razón social de la empresa **MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - "MAGRE S.A.S**", a **CANTERAS Y CALES S.A.S - "CANTECAL S.A.S",** identificada con el Nit. 900.393.730-9, Así mismo, en los artículos segundo y tercero del Auto en comento, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita y se dio inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental.

Mediante la Resolución No. RE-03010-2023 del 12 de julio de 2023, se informó que la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución No. RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021 continúa vigente.

Que mediante la correspondencia radicado No. CE-20221-2023 del 13 de diciembre de 2023, la empresa **CANTERAS Y CALES – CANTECAL S.A.S**, solicitó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución112-5935-2011, en favor de la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. - EDAC S.A.S., con NIT. 800.256.143 - 6,** y se aporta certificado de existencia y representación legal de cada empresa, documentos de identidad de los representantes legales y documento de solicitud de cesión de la licencia en comento.

En este sentido, la Corporación emitió comunicación radicado No. CS-00195-2024 del 11 de enero de 2024, en la que se le presenta al usuario los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, respecto a la cesión total de la licencia ambiental, además se relaciona la información aportada por cada empresa y se detallan los documentos faltantes como son contrato de cesión y Acto Administrativo de la autoridad minera donde se apruebe la cesión del contrato de concesión.

En atención a lo anterior, **CANTECAL S.A.S**, remite la información requerida, la cual se radicó con No. CE-02452-2024 del 13 de febrero de 2024, de la siguiente manera:

- Acto administrativo de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en la que se aprueba la cesión de derechos mineros.
- Certificados de existencia y representación legal
- Contrato de cesión total y aceptación de obligaciones y derechos que conlleva la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5935 del 09 de noviembre de 2011, donde se acuerda que las obligaciones de la licencia ambiental son de pleno conocimiento de la Cesionaria y que las continuará cumpliendo cabalmente como se ha realizado a la fecha:

"En virtud de la cesión total que se hace por medio del presente contrato, EL CESIONARIO quedará subrogada en todas las obligaciones emanadas de la licencia ambiental otorgada por Cornare mediante Resolución No 112-5935." (Clausula cuarta)

"La cesión a que se refiere el presente contrato requiere para su validez que sea aprobada por la entidad concedente, esto es, la autoridad ambiental competente CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"." (Clausula sexta)

"Las Partes declaran que el presente contrato fue libremente discutido por ellos, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones y desde la etapa precontractual conocen la naturaleza del contrato celebrado y sus implicaciones; y que, en concordancia con lo manifestado, el texto de este contrato se compone entonces de los puntos discutidos y aceptados libremente por todos" (clausula novena)

"El cesionario acepta las obligaciones y derechos que conlleva la Licencia Ambiental otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" mediante Resolución No. 112-5935 del 9 de noviembre de 2011, a partir de la firmeza del acto de cesión." (Clausula decimoséptima)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 2° en concordancia con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que así mismo, conforme al numeral 9° del precitado artículo 31, compete a esta Entidad *"otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente…"*, así como la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental (numerales 11 y 12, ibídem).

Que el Decreto 1076 de 2015, estableció en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.1.3, lo siguiente:

> *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

Que acorde a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Ibídem, en el marco del control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la autoridad ambiental podrá realizar, entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Sobre el trámite de cesión de licencia ambiental:

Que el artículo **2.2.2.3.8.4** del Decreto 1076 de 2015, regula la figura de la cesión total o parcial de la licencia ambiental en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.*** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
>
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
>
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

***PARÁGRAFO 1.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

***PARÁGRAFO 2.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la cesión de la licencia ambiental es un acto jurídico mediante el cual el beneficiario de la misma, toma la denominación de cedente y transfiere a un tercero que adopta la denominación de cesionario, la titularidad del derecho que ostenta y para que dicha cesión produzca efectos, debe ser autorizada por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que la cesión de la licencia ambiental implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan, las cuales serán asumidas por el cesionario, en el estado en que se encuentren.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, contando con plenas facultades en su momento, expidió la Resolución No. 914-1584 del 22 de agosto de 2023, mediante la cual acepta y ordena la inscripción de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión (L 685) No. LI2-08021, para el proyecto consistente en la explotación económica de un yacimiento ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ubicado en jurisdicción del municipio de SONSÓN, inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2011, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad CANTERAS Y CALES S.A.S-CANTECAL S.A.S con NIT 900.393.730-9, representada legalmente por el señor ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.9551; titular del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LI2-08021, a favor de la sociedad EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. -EDAC S.A.S.-, con NIT 800.256.143-6, representada legalmente por el señor ANTONIO DE JESÚS POSADA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.454.884 o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

En ese orden, el parágrafo primero del mismo artículo, establece que a partir de la inscripción de dicha resolución en el Sistema Integrado de Gestión Minera es la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. -EDAC S.A.S.-**, con NIT 800.256.143-6, la titular del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LI2-08021, quedará subrogada en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

Así las cosas, cabe reiterar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones derivadas de las actuaciones y actividades previstas en el expediente 057561011773, igualmente el nuevo titular, debe asumir las obligaciones que han surgido y las que surgirán en el desarrollo del control y seguimiento respecto al título minero cedido.

Que revisada la información contenida en el escrito con radicado No. CE-02452-2024 del 13 de febrero de 2024, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la cesión de una licencia ambiental, por lo que esta autoridad considera procedente autorizar dicha cesión a favor de la sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. -EDAC S.A.S.**, con NIT 800.256.143-6, representada legalmente por el señor ANTONIO DE JESÚS POSADA BETANCUR.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5935 del nueve (9) de noviembre de 2011 a la sociedad **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. -EDAC S.A.S**, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma en el estado en que se encuentre, y demás actos que de ésta se deriven.

Que en este sentido, la medida preventiva interpuesta a través de la Resolución No. RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021, los requerimientos derivados del control y seguimiento a la licencia ambiental y el trámite de modificación, siguen vigentes y es la **EMPRESA AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. - EDAC S.A.S** como nueva titular de la licencia ambiental otorgada, la que deberá asumir su pleno cumplimiento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5935 del nueve (9) de noviembre de 2011 a la empresa **MINAS Y AGREGADOS S.A.S.** (**MAGRES S.A.S.),** identificada con Nit. **900.357.736-1,** para el proyecto de explotación de mármol y calizas ubicado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, de acuerdo con el contrato de concesión minera No. LI2-08021 y cedida posteriormente mediante el Auto No. 112-1410 del 10 de diciembre de 2015 a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S - "CANTECAL S.A.S",** identificada con el Nit. 900.393.730-9; a favor de la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. – EDAC S.A.S,** con Nit. 800.256.143-6, representada legalmente por el señor Antonio de Jesús posada Betancur, por las razones expuestas en la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5935 del nueve (9) de noviembre de 2011, a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. - EDAC**

S.A.S, identificada con NIT 800.256.143-6, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la cesionaria **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. EDAC S.A.S**, que, a partir de la ejecutoria de la Resolución, asumirá los derechos y obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución 112-5935 del nueve (9) de noviembre de 2011 y, las que surjan en el desarrollo del control y seguimiento a esta y aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplir.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. EDAC S.A.S.**, que deberá dar cumplimiento total a lo establecido en la Resolución No RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021 continúa vigente.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. EDAC S.A.S.**, que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y sus posteriores modificaciones, así como de los requerimientos realizados en el marco del control y seguimiento al proyecto, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas e inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a:

- **CANTERAS Y CALES S.A.S**: a través de su representante legal, el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON** (o quien haga sus veces), identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.955,
- **EMPRESA DE AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. EDAC S.A.S** a través de su representante legal, el señor **ANTONIO DE JESUS POSADA BETANCUR** (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.454.884.

Parágrafo 1°: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2°: Informar la interesado que puede autorizar la notificación por medio electrónicos, para lo cual podrá diligenciar el formato "autorización notificación electrónica", anexado a la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN,** a través del señor Juan Diego Zuluaga, para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director General

Expediente: 057561011773
Proyectó: Ana Carolina Narváez A/20/02/2024
Revisó: Sofía Zuluaga Palacios

V. Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
V. Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

COPIA CONTROLADA